

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO No. 14535

FECHA: 13 de enero de 2023

**“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y
ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, que a través de la oficina de Subdirección de Gestión Ambiental y la División de Calidad Ambiental - Unidad de Licencias y Permisos, en ejercicio de la función de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del suelo, el agua, el aire y los demás recursos naturales renovables, que le confiere la Ley 99 de 1993 en su artículo 31, numeral 12, evidenció un punto crítico de inadecuada disposición de residuos sólidos, localizado en el Municipio de Tuchín-Córdoba.

En acatamiento a lo anterior se realizó visita de control y seguimiento a los sitios clandestinos de inadecuada disposición de residuos sólidos el día 1 de diciembre de 2022. De la visita realizada se generó el Informe de Visita ASA No. 2022-959 de fecha 5 de diciembre de 2022, en el cual se indicó:

“(…) 3. ACTIVIDADES REALIZADAS

En ejercicio de las actividades de control ambiental, profesionales de la CVS, adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, el día 1 de diciembre de 2022, realizaron visita al sitio indicado, que se localiza en el perímetro urbano del municipio de Tuchín, en la margen izquierda de la vía que conduce del municipio de Tuchín al municipio de San Andrés de Sotavento, al frente del Centro Familiar Cristiano, en el cual se presenta una adecuada disposición de residuos sólidos.

El punto crítico se encuentra localizado en la margen izquierda de la vía que conduce del municipio de Tuchín al municipio de San Andrés de Sotavento, al frente del Centro Familiar Cristiano. Coordenadas: 09° 11'11,0" latitud Norte y 75° 33'34,7" longitud Oeste.

De la visita de seguimiento se observó lo siguiente:

Esta ubicado a orillas de una vía por donde se transita diariamente. Aledaño a éste, se encuentran viviendas, locales comerciales y una sede del Centro Familiar Cristiano. El predio se evidencia que ha sido rellenado en parte con Residuos de Construcción y

FECHA: 13 de enero de 2023

Demolición (RCD) y se observó una obra en estado de construcción; en general el aspecto del sitio en cuanto a la problemática de residuos sólidos ha mejorado, se evidencian pocas cantidades de residuos de tipo urbano (domésticos), tales como bolsas, botellas y vasos plásticos y especiales como blíster de fármacos y orgánicos como restos de poda, entre otros.

El punto crítico debido a las construcciones anteriormente mencionadas posiblemente ha sido trasladado aproximadamente a 200 metros en la margen derecha de la misma vía, cerca del cuerpo de agua arroyo Tuchín, específicamente en las coordenadas 09° 11' 11,6" latitud Norte y 75° 33' 38,8" latitud Oeste.

En este punto se observó la inadecuada disposición de grandes cantidades de residuos sólidos, entre estos de tipo urbano (domésticos), tales como botellas plásticas y de vidrio, vasos desechables, bolsas plásticas, cartón, tapabocas, entre otros; así como especiales como llantas usadas; Residuos de Construcción y Demolición - RCD como fragmentos de paredes, material de relleno, partes de muebles y un colchón; así mismo de tipo orgánicos como restos de poda, cepas de plátano, palma y residuos de madera (viruta), lo anterior a pesar de que el sitio cuenta con una valla publicitaria de prohibición sobre la disposición de los residuos sólidos.

En frente del lugar inspeccionado se evidenció un depósito de maderas llamado "Maderas Moisés", presuntamente se están depositando los residuos provenientes de esta actividad en el lugar, como es el caso de la viruta de madera.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Foto 1. Aspecto general del predio.



Foto 2. Construcción presente en el predio..

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO No. 14535

FECHA: 13 de enero de 2023



Foto 3. Presencia de residuos sólidos en el predio.



Foto 4. Presencia de residuos sólidos en el predio.

REGISTRO FOTOGRÁFICO A 200M DEL PUNTO CRÍTICO.



Foto 5. Presencia de residuos sólidos en el predio.



Foto 6. Presencia de residuos sólidos en el predio.



AUTO No. 14535

FECHA: 13 de enero de 2023



Foto 9. Presencia de RCD en el predio.



Foto 10. Presencia residuos de madera en el predio.



Foto 11. Deposito de madera frente del predio.



Foto 12. Valla publicitaria sobre la disposición de residuos sólidos.

4. CONCLUSIONES

En visita realizada a la zona urbana del municipio de Tuchín, en la margen derecha de la vía que conduce del municipio de San Andrés de Sotavento al municipio de Tuchín, frente al Centro Familiar Cristiano, se logró concluir lo siguiente: Qué, en el punto crítico, en general, se evidenció una mejoría en cuanto a la cantidad de residuos sólidos dispuestos inadecuadamente, posiblemente debido a las construcciones que se están llevando a cabo en el lugar ya que correspondería a una propiedad privada. Qué, posiblemente por las construcciones anteriormente mencionadas el punto crítico se ha trasladado aproximadamente a 200 metros del predio en cuestión, evidenciándose gran cantidad de residuos sólidos tales como urbanos (domésticos) y residuos especiales orgánicos y Residuos de Construcción y Demolición -RCD, a pesar de que existe una valla publicitaria sobre la disposición de los residuos.

Que, en el lugar mencionado anteriormente se evidenció gran cantidad de residuos de madera (viruta), posiblemente proveniente del depósito llamado "Maderas Moisés" ubicado

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO No. 14535

FECHA: 13 de enero de 2023

en frente del sitio en cuestión. Que, la afectación a los recursos naturales, producto de la presencia de los focos de contaminación en el municipio puede ser aún mayor, ya que el lugar en cuestión se encuentra cerca del cuerpo de agua arroyo Tuchín, al que pueden llegar dichos residuos por la dispersión de estos y verse seriamente afectado. Que, esta problemática conllevaría a la generación de olores nauseabundos y ofensivos, focos de propagación de vectores y enfermedades, presencia de animales domésticos, dispersión de residuos por cuerpos de agua, entre otros, lo cual provocaría la contaminación al ambiente y deterioro paisajístico al sector. La existencia de botaderos o puntos críticos de basuras a cielo abierto como el que existe actualmente en el municipio de Tuchín, anteriormente georreferenciado, generan impactos al ambiente en sus componentes aire, suelo y agua, debido a que no son dispuestos técnicamente y carecen de sistemas para el manejo y control de gases y de líquidos, lixiviados, producidos por el proceso de descomposición de la basura, los cuales se dispersan libremente, contaminando estos recursos y simultáneamente afectando la salud y el bienestar de las personas que habiten en su entorno (...)."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCIÓN DE LA CORPORACIÓN DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE -CVS.

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

"Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

"Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

FECHA: 13 de enero de 2023

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

La Ley 99 de 1993, en el artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 2 que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales: *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos*.

El Decreto 2811 de 1974 compilado en el decreto 1076 de 2015, indica en su artículo 8 Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO No. 14535

FECHA: 13 de enero de 2023

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA
INVESTIGACIÓN**

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia, esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *“La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”*.

Que el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, indica: *“Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, preceptúa: *“Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.”*

Que el artículo 21 de la Ley en mención, dispone: *“Remisión a otras autoridades. Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO No. 14535

FECHA: 13 de enero de 2023

pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes.

Parágrafo. La existencia de un proceso penal, disciplinario o administrativo, no dará lugar a la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental”.

Que el artículo 22 de la misma Ley, establece: “Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 1791 de 1996 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

NORMAS AMBIENTALES VULNERADAS

Que procede la apertura de la investigación en contra del **MUNICIPIO DE TUCHÍN**, representado legalmente por el señor alcalde, **ALEXIS SALGADO AGUDELO** y/o quien haga sus veces, por la trasgresión de normas de carácter ambiental, como:

Que el Decreto Ley N° 2811 de 1974 *Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente* en su **Artículo 8°.-** “Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO No. 14535

FECHA: 13 de enero de 2023

personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica; ...

1.- La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios".

El Decreto 1077 de 2015, contempla lo siguiente:

ARTÍCULO 2.3.2.2.1.5. Responsabilidad de la prestación del servicio público de aseo. *De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente.*

ARTÍCULO 2.3.2.2.1.7. Cobertura. *Los municipios o distritos, deben garantizar la prestación del servicio de aseo a todos sus habitantes dentro de su territorio por parte de las personas prestadoras de servicio público de aseo independientemente del esquema adoptado para su prestación. Para ello deberá planificarse la ampliación permanente de la cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos el crecimiento de la población y la producción de residuos.*

ARTÍCULO 2.3.2.3.6.20. Recuperación de sitios de disposición final. *Sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en el respectivo plan de manejo ambiental, corresponde a las entidades territoriales y a los prestadores del servicio de aseo en la actividad complementaria de disposición final, recuperar ambientalmente los sitios que hayan sido utilizados como «botaderos» u otros sitios de disposición final no adecuada de residuos sólidos municipales o transformarlos, previo estudio, en rellenos sanitarios de ser viable técnica, económica y ambientalmente.*

El artículo 1 de la Resolución 1390 del 2005 expresa: "Control y seguimiento al cierre, clausura y restauración ambiental o adecuación técnica de los sitios de disposición final de residuos sólidos que no cumplan con la normativa vigente. Las autoridades ambientales regionales, en cumplimiento de sus funciones, deberán de

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO No. 14535

FECHA: 13 de enero de 2023

manera inmediata efectuar el correspondiente control y seguimiento del cierre, clausura y restauración ambiental o su transformación técnica a relleno sanitario de los sitios de disposición final de residuos sólidos.

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por el **MUNICIPIO DE TUCHÍN** de acuerdo a lo consagrado en el Informe de Visita ASA No. 2022 - 959 de fecha 5 de diciembre de 2022, existiendo mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en la inadecuada disposición de residuos sólidos de diferentes tipos, tales como urbanos (domésticos), orgánicos y Residuos de Construcción y Demolición -RDC, que son arrojados al aire libre sin ningún requerimiento técnico que garantice la no afectación al medio ambiente circundante, por lo cual se podría afectar seriamente los componentes suelo, aire y agua, en el municipio de Tuchín:

- Punto Crítico localizado en la margen izquierda de la vía que conduce del municipio de Tuchín al municipio de San Andrés de Sotavento, cerca del cuerpo de agua arroyo Tuchín, específicamente en las coordenadas 09° 11' 11,6" latitud Norte y 75° 33' 38,8" latitud Oeste.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En merito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar Apertura de Investigación Administrativa Ambiental en contra del **MUNICIPIO DE TUCHÍN**, representado legalmente por el señor alcalde, **ALEXIS SALGADO AGUDELO** y/o quien haga sus veces, por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en la inadecuada disposición de residuos sólidos de diferentes tipos, tales como urbanos (domésticos), orgánicos y Residuos de Construcción y Demolición - RDC, que son arrojados al aire libre sin ningún requerimiento técnico que garantice la no afectación al medio ambiente circundante, por lo cual se podría afectar seriamente los componentes suelo, aire y agua, en el municipio de Tuchín, en el Punto Crítico localizado en la margen

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO No. 14535

FECHA: 13 de enero de 2023

izquierda de la vía que conduce del Municipio de Tuchín al Municipio de San Andrés de Sotavento, cerca del cuerpo de agua arroyo Tuchín, específicamente en las coordenadas 09° 11' 11,6" latitud Norte y 75° 33' 38,8" latitud Oeste, vulnerando los artículos 8, 35 y 37 del Decreto 2811 de 1974 compilado en el Decreto 1076 de 2015, los artículos 2.3.2.2.1.5, 2.3.2.2.1.7 y 2.3.2.2.2.22 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: el **MUNICIPIO DE TUCHÍN**, representado legalmente por el señor alcalde, **ALEXIS SALGADO AGUDELO** y/o quien haga sus veces, deberá cumplir una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, los siguientes requerimientos:

- Deberá realizar de manera inmediata y de forma directa o a través de la empresa prestadora del servicio del aseo, el respectivo saneamiento del sitio anteriormente mencionado y los que existan en su jurisdicción, informándole a esta Corporación las acciones tomadas en un término no superior a diez días calendario.
- Oficiar a la Secretaría de Educación, para que realice de manera coordinada con la Alcaldía municipal de Tuchín, la Empresa de Aseo, la Policía Ambiental Comunitaria y la comunidad educativa en general y con influencia directa en los barrios o sectores urbanos, acciones y proyectos encaminados a fortalecer la cultura ambiental de los habitantes y residentes del entorno.

PARÁGRAFO: De hacer caso omiso a los requerimientos hechos por esta Corporación, se procederá a formular cargos en contra del **MUNICIPIO DE TUCHÍN**, representado legalmente por el señor alcalde, **ALEXIS SALGADO AGUDELO** y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE TUCHÍN**, representado legalmente por el señor alcalde, **ALEXIS SALGADO AGUDELO** y/o quien haga sus veces, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

PARAGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

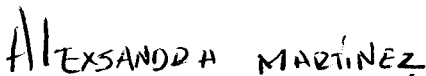
ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO No. 14535

FECHA: 13 de enero de 2023

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALEXSANDRA PATRICIA MARTÍNEZ MORALES
COORDINADORA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL (E.)
CVS

Proyectó: Andrea Caballero Padilla/ Oficina Jurídica CVS.